

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de El Escorial (código número 28007472011992).*

Examinado el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de El Escorial, por el que se modifican diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho acuerdo de modificación en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de junio de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**MODIFICACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

(1) En cursiva las modificaciones efectuadas

**CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO. 2. ÁMBITO PERSONAL.

Afectará este convenio a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ayuntamiento de El Escorial.

Las personas contratadas como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social, los trabajadores al amparo de esta modalidad de contrato se regirán por los siguientes puntos:

Para todos los empleados y personal que entren a formar parte de programas subvencionados por la Dirección General de Empleo en colaboración con Corporaciones Locales, cuya entidad promotora sea el Ayuntamiento de El Escorial, les será aplicable y se regirán por el presente artículo, excluyendo de su aplicación el resto de este convenio.

Las condiciones formativo-laborales serán las que se contemplan en la normativa propia del programa subvencionado por la Dirección General de Empleo en colaboración con Corporaciones Locales correspondiente y las que a continuación se señalan:

- *Jornada laboral: La misma que marque el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de El Escorial.*
- *El salario bruto mensual a percibir por los trabajadores será el siguiente para el año 2018:*

GRUPO D COTIZACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BRUTO AL MES
1	Ingenieros y licenciados	2.014,50 €
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	1.667,13 €
3	Jefes administrativos y de taller	1.537,20 €
4	Ayudantes no titulados	-----
5	Oficiales administrativos	1.630,28 €
6	Subalternos	891,84 €
7	Auxiliares administrativos	1.106,55 €
8	Oficiales de primera y segunda	1.279,57 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	-----
10	Peones albañilería y jardinería, no cualificados	1.075,61 €
11	Trabajadores menores de dieciocho años	-----

Los empleados recibirán dos pagas extraordinarias anuales del sueldo, una en junio y otra en diciembre de cada año y por importe cada una de ellas del salario bruto mensual.

Para ejercicios sucesivos, salvo nuevo convenio, se aplicará el incremento que, con carácter general, se apruebe en la Ley General de Presupuestos para los empleados públicos.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales prorrateados por la duración del contrato

Los empleados gozarán de las siguientes licencias o permisos al margen de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores:

- *Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no laborables.*
- *Durante la semana de fiestas locales la jornada laboral se reducirá en una hora.*

Seis días de asuntos propios de libre disposición previa comunicación a la empresa y concediéndose las fechas solicitadas en función de las necesidades del servicio prorrateados por la duración del contrato

En la relación laboral de dichos trabajadores se excluye expresamente la aplicación de los convenios sectoriales existentes o que pudieran existir.

En relación con el complemento de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente de trabajo se aplicará lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social.

Las presentes mejoras se aplicarán siempre y cuando no se opongan o hagan imposible la justificación de la subvención concedida por la Dirección General de Empleo.

CAPÍTULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

...

ARTÍCULO 14. JORNADA DE TRABAJO

La duración máxima de la jornada general de trabajo en el Ayuntamiento de El Escorial, será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, ello sin perjuicio del régimen de jornadas y horarios especiales recogidos en los correspondientes Anexos al presente Acuerdo.

La jornada laboral ordinaria establecida con carácter general será de lunes a viernes, en horario continuado y no rotatorio, salvo lo determinado para aquellos departamentos o centros para los que se establezca una jornada partida o dividida en un máximo de dos periodos de trabajo de mañana y tarde y de las especialidades establecidas en los Anexos al presente Acuerdo o que puedan acordarse.

El horario ordinario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 14,30 horas, de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7,45 y las 9,00 horas y entre las 14,30 y las 16,30 horas, de lunes a viernes.

La flexibilidad horaria referida en el párrafo anterior no será aplicable en aquellas áreas o centros donde resulte incompatible con la naturaleza del servicio público prestado o en donde el horario asignado al empleado sea coincidente con los horarios de apertura al público del centro.

Los horarios especiales, que difieran de los establecidos en este artículo estarán motivados en necesidades de la prestación del servicio.

La jornada laboral ordinaria será objeto de las necesarias adaptaciones para colectivos específicos con jornadas especiales, sin que, en ningún caso, el resultado de dicha adaptación pueda suponer una jornada superior a treinta y cinco horas semanales en cómputo anual.

Todos los empleados con jornada igual o superior a 6 horas diarias, tendrán derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante la jornada de trabajo que se disfrutará, con carácter general y en función de las necesidades del servicio. En ningún caso dicha interrupción podrá suponer una reducción de la jornada establecida al principio o al final de la misma.

Para los empleados públicos con jornada inferior a 6 horas diarias o bien con jornada partida en el que alguno de los periodos en que se divide sea inferior a 6 horas, esta pausa retribuida será de un máximo de quince minutos diarios y se disfrutará en los términos ya establecidos en el párrafo anterior.

Las pausas realizadas por los empleados públicos fumadores por este motivo serán computables a todos los efectos como pausa retribuida siendo equiparables al descanso retribuido regulado en el párrafo anterior y no pudiendo superar en ningún caso el tiempo máximo que pudiera corresponder.

En los Centros de trabajo se dispondrán los turnos necesarios entre los empleados públicos para este tiempo de descanso que, en ningún caso, será compensable económicamente ni acumulable como tiempo de libranza posterior o reducción del horario de trabajo.

Aquellos trabajadores que, por las características de su puesto de trabajo, presten sus servicios en jornada de sábado serán recompensados de acuerdo a la siguiente escala:

3 días adicionales entre 35 y 52 sábados trabajados.

2 días adicionales entre 20 y 34 sábados trabajados.

1 día adicional entre 10 y 19 sábados trabajados.

Cuando, por necesidades del servicio, no se pueda disfrutar de las 12 horas de descanso reglamentarias entre turnos, se compensará con el tiempo disminuido, y solo cuando se produzca el hecho.

....

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Derogada

(03/23.708/19)

